



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

Cartagena de Indias, junio de 2026.

Doctor.

Hernando Piña Elles.

Presidente.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Asunto: **Radicación de Proyecto de Acuerdo.**

Referencia: **“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”**

Cordial saludo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, me permito presentar a consideración del Honorable Concejo Distrital el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. MARCO JURÍDICO.

1.1. De la competencia del Alcalde para presentar proyectos de acuerdo.

a. Constitución Política de Colombia.

- ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

b. Ley 1551 de 2012. “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

funcionamiento de los municipios”

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”

1.2. Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política de Colombia.

- **ARTICULO 1.** *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

- **ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:**

(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

1.3. Normatividad aplicable a los Fondos Especiales

Según lo dicho por la Corte Constitucional en la **Sentencia C-009 de 2002**, el artículo 358 de la Constitución Política y los artículos 11 y 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto consagran la clasificación de las rentas presupuestales, en ingresos corrientes, los cuales comprenden los tributarios (impuestos directos e indirectos) y los no tributarios (tasas y multas) y otros ingresos, constituidos por contribuciones parafiscales, **fondos especiales**, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

Asimismo, en la citada **Sentencia C-009 de 2002**, se expone que los fondos especiales (i) no son



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

**“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
ANIMAL”**

contribuciones parafiscales ni ingresos corrientes en cuanto corresponden a una categoría propia en la clasificación de las rentas estatales (ii) constituyen una de las excepciones al principio de unidad de caja, y que (iii) el artículo 30 del Decreto 111 de 1996, se refiere a dos de las modalidades de fondos especiales, aunque no especifica en ninguna de ellas el tipo de ingresos que las constituyen: 1) los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, y 2) los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Seguidamente, en la **Sentencia C 438 de 2017** de la Corte Constitucional se precisó que aunque no se especificara la naturaleza de los ingresos que hacen parte de estos fondos, sí se podía identificar dos modalidades de fondos: **fondo-entidad y fondo-cuenta**.

En relación con los primeros de ellos, la Corte ha estimado que se asemejan a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública, es decir, que cuando se crean se trata de una nueva entidad que modifica la estructura de la administración pública. Por otra parte, los fondos-cuenta, al tenor del mencionado artículo 30 del EOP, son los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador, es decir, son un sistema de manejo de recursos sin personería jurídica y son fondos especiales. Algunos ejemplos de estos tipos de fondos son: (i) el Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación; (ii) el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública; (iii) el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros; y el Fondo Nacional de Calamidades.

De acuerdo con lo expuesto por en el **Concepto C.E. 2222 de 2015** de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, **los fondos especiales** son un sistema separado de cuentas, herramienta o vehículo para el manejo de los bienes o recursos de la Nación, en procura del cumplimiento de finalidades específicas. Añade dicha concepto que en Colombia existen: (i) **fondos especiales o fondos cuenta**, los cuales no tienen personería jurídica y constituyen solamente un sistema para el manejo de cuentas y (ii) **fondos entidad**, los cuales sí tienen personería jurídica y se asemejan a los establecimientos públicos.

Particularmente, el artículo 30 del Decreto Ley 111 de 1996, dispone que constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Ley 225 de 1995 art. 27).



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Acuerdo 044 de 1998 – Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, dispone:

“ARTÍCULO 29. FONDOS ESPECIALES. Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la ley o los acuerdos para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por la ley o los acuerdos”.

1.4. Normatividad aplicable al Fondo de Protección y Bienestar Animal.

La creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal obedece a una obligación legal de las entidades territoriales, establecida en el artículo 7 de la Ley 2455 de 2025 – Ley Ángel, mediante la cual se modificó el parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989 – Estatuto Nacional de Protección Animal, en los siguientes términos:

*“PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por concepto de multas se destinarán al Fondo Municipal o Distrital para la Protección y Bienestar Animal, cuya finalidad será administrar y dirigir estos recursos exclusivamente para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana. Adicionalmente, **cada distrito o municipio deberá crear dicho fondo, garantizando su adecuado funcionamiento y destinación exclusiva para estos fines.** Este fondo contará con la participación activa de organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales o entidades equivalentes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos”.* (Negrilla y subraya fuera del texto)

Así mismo, la presente iniciativa se fundamenta en la Constitución Política de Colombia. En su artículo 79 se reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, mientras que el artículo 313 atribuye a los concejos municipales la competencia para dictar normas orientadas a la protección del patrimonio ecológico y para expedir disposiciones en materia presupuestal.

En el mismo sentido, la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales) y la Ley 1774 de 2016 reconocen a los animales como seres sintientes, merecedores de especial protección frente al sufrimiento y el dolor, y establecen sanciones contra el maltrato animal. De manera concordante, el parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por la Ley 2455 de 2025, dispone que los recursos provenientes de multas deben destinarse a la formulación



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

de políticas de protección animal, campañas de educación ciudadana y la creación de fondos para su protección.

Por su parte, la Ley 2054 de 2020, que modificó el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, establece la obligación para los municipios y distritos de crear lugares seguros para los animales, tales como centros de bienestar animal, albergues municipales u hogares de paso, de acuerdo con sus capacidades financieras.

A su vez, la jurisprudencia constitucional (Sentencias T-436 de 2014, C-467 de 2016 y C-666 de 2010) ha reiterado que los animales, en su condición de seres sintientes, son sujetos de especial protección, lo que impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas concretas para garantizar su bienestar y evitar tratos crueles o degradantes.

En el ámbito local, el Distrito adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal mediante el Documento CONPES 07 de 2024, cuya implementación está prevista para el periodo 2024–2035 y contempla 19 metas. Esta política no solo responde a un mandato legal, sino que también se ajusta a las necesidades y particularidades del territorio.

Finalmente, el Plan de Desarrollo 2024–2027 “Cartagena, ciudad de derechos” incorpora esta política pública mediante el programa “Bienestar Animal y Protección de la Vida Silvestre”, enmarcado en la línea estratégica “Ciudad Conectada y Sostenible”. Este programa tiene como objetivo fortalecer la atención integral de los animales en el territorio, a través de estrategias pedagógicas, la promoción de la tenencia responsable y el fomento de buenas prácticas ciudadanas que contribuyan a la protección de las especies, la valoración de la fauna nativa y la convivencia armónica entre la ciudadanía y los animales.

2. JUSTIFICACIÓN.

2.1. Sobre la necesidad de la iniciativa.

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a las corporaciones públicas territoriales, se presenta a consideración el Proyecto de Acuerdo *“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO*



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”, con el propósito de garantizar una fuente estable, autónoma y sostenible de recursos destinados a la protección y bienestar de los animales en el territorio.

En la actualidad, las acciones en materia de bienestar animal en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se han venido desarrollando con base en recursos transversales de diferentes programas y proyectos, sin contar con un presupuesto autónomo que permita ejecutar de manera ágil, eficiente y sostenible las iniciativas de protección animal.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989 (modificado por la Ley 2455 de 2025), los recursos provenientes de las multas impuestas por maltrato animal tienen una destinación específica, lo que exige la existencia de un instrumento presupuestal idóneo para su adecuada administración, incorporación y ejecución.

En ese sentido, la inexistencia de un fondo especial limita materialmente la gestión de dichos recursos, en tanto el Distrito no cuenta con un mecanismo que permita su recaudo efectivo y su destinación conforme al mandato legal. Por lo tanto, la creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal no solo responde a una necesidad administrativa y operativa, sino que constituye una condición necesaria para garantizar la adecuada gestión, destinación y ejecución de los recursos derivados de las sanciones por maltrato animal.

Esta situación genera limitaciones para la atención de casos de maltrato, la implementación de campañas de sensibilización ciudadana, la esterilización de animales domésticos, el fortalecimiento de los hogares de paso, la promoción de adopciones responsables, la atención a fauna silvestre en situaciones de riesgo, así como la coordinación con organizaciones animalistas y actores comunitarios.

Es así como podemos concluir que la creación del Fondo de Bienestar Animal permitirá:

- Consolidar un presupuesto propio y sostenible, que garantice la continuidad de los programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal.
- Dar cumplimiento efectivo a la normatividad nacional, que establece la creación de este fondo para la destinación de multas y recursos específicos para este fin.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

- Optimizar la ejecución presupuestal, evitando la dispersión de recursos en diferentes rubros y otorgando mayor autonomía administrativa y financiera al Distrito para responder de manera oportuna a las necesidades en esta materia.
- Fomentar la participación ciudadana y comunitaria, vinculando a las organizaciones animalistas y a la comunidad en general en la definición, ejecución y seguimiento de programas de protección animal.
- Alinear la normatividad nacional con la distrital, fortaleciendo los objetivos estratégicos relacionados con sostenibilidad ambiental, convivencia y salud pública.

2.2. Diagnóstico operativo, reportes y estado de sanciones actuales.

Con la puesta en marcha de la Línea Antimaltrato, la ciudadanía ha respondido de manera masiva e institucionalizada. Sin embargo, este flujo constante de denuncias ha puesto en evidencia una grave fractura administrativa: la imposibilidad material de ejecutar las sanciones pecuniarias debido a la ausencia del Fondo Distrital.

A continuación, se detalla el balance operativo de atención y el estado de los fallos sancionatorios a la fecha:

Variable Operativa	Frecuencia / Estado Actual
Recepción de denuncias (Línea Antimaltrato 3224985003)	Entre 5 y 10 reportes diarios por maltrato animal.
Sanciones en firme dictadas a la fecha	Dos (2) sanciones pecuniarias en aplicación de la Ley Ángel (Ley 2455 de 2025).
Estado del recaudo económico	Invalidador / No cobrables por inexistencia del fondo especial de destino.

El despliegue de los procesos contravencionales ha derivado en fallos históricos por parte de las autoridades de policía local, distribuidos de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

Autoridad de Control Contravencional	Ubicación Político-Administrativa	Estado del Fallo	Obstáculo Administrativo
Inspección de Convivencia y Paz	Unidad Comunera de Gobierno 2 (Torices)	Sanción en Apelación en el efecto devolutivo (Ley Ángel)	Imposibilidad de recaudo por falta de fondo activo.
Inspección de Convivencia y Paz	Unidad Comunera de Gobierno 8 (Country)	Sanción en Apelación en el efecto Devolutivo (Ley Ángel)	Imposibilidad de recaudo por falta de fondo activo.

Pese al esfuerzo institucional de las Inspecciones de la UCG 2 y UCG 8, estos recursos económicos de destinación específica se encuentran en un limbo administrativo. Al no existir la cuenta ni el fondo especial, el Distrito no tiene la facultad legal para ingresar dichos dineros al presupuesto, convirtiendo las sanciones en herramientas ineficaces de disuasión contra la crueldad animal.

Como complemento operativo a los datos anteriores, es imperativo destacar que de la totalidad de los reportes ciudadanos recibidos a través de la Línea Antimaltrato, se han derivado rigurosas visitas de inspección técnica en territorio para la verificación de condiciones de bienestar animal. Estas actuaciones administrativas se desarrollan con un enfoque técnico e integral fundamentado en el principio de las cinco (5) libertades del bienestar animal —libre de hambre y sed; libre de incomodidades; libre de dolor, injurias y enfermedad; libre de expresar su comportamiento natural; y libre de temor y estrés—. Aquellos casos donde estas visitas evidencien el incumplimiento flagrante de dichos estándares o la persistencia de conductas negligentes por parte de los tenedores, se constituirán en el soporte probatorio idóneo para dar apertura formal a los procesos contravencionales ante las Inspecciones de Convivencia y Paz, los cuales podrían derivar en nuevas y severas sanciones pecuniarias bajo el amparo de la Ley Ángel.

Visitas de Verificación de Condiciones de Bienestar Animal	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	total
caninos								5	10	22	17	13	67
felinos								0	6	3	1	7	17

Tabla. Atención por maltrato 2025



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

Visitas de Verificación de Condiciones de Bienestar Animal	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	total
caninos	17	13	8	11	0								49
felinos	6	5	0	4	0								15

Tabla. Atención por maltrato 2026

2.3. Sobre la conveniencia de la iniciativa.

El régimen de protección y bienestar en Colombia no es un asunto nuevo, comenzó con la Ley 5 de 1972, mediante la cual se crearon las Juntas Defensoras de Animales con el propósito de promover el buen trato, proteger a los animales, prevenir el maltrato y educar a la comunidad.

Lo anterior se reforzó con la Ley 84 de 1989 o Estatuto Nacional de Protección Animal, que estableció conductas típicas de maltrato y crueldad contra los animales no humanos y un proceso contravencional que tenía como resultado la imposición de multas.

Para la segunda década de este siglo XXI, el país ratificó su visión proteccionista, abandonando la concepción decimonónica que consideraba a los animales como meras cosas y redefiniéndolos como seres sintientes capaces de experimentar dolor y sufrimiento. La Ley 1774 de 2016, además creó el tipo penal de maltrato animal y ratificó las sanciones.

En el año 2025 se expidió y sancionó la Ley Ángel (Ley 2455 de 2025), que modificó las sanciones en materia penal y contravencional, sus multas y ordenó la creación del Fondo de Protección y Bienestar Animal en cada municipio o distrito del país.

Este Fondo es el destino donde se deben depositar los dineros recaudados por multas según lo dispone el Artículo 46 de la Ley 84 de 1989 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, lo cual quiere decir que, sin este instrumento, no hay forma de que el dinero ingrese al presupuesto y cumpla su función.

Como se viene diciendo, en el año 2024 Cartagena de Indias adoptó su Política Pública de Protección y Bienestar Animal, uno de sus productos es la creación del Grupo Antimaltrato como una estrategia de la lucha contra la crueldad animal y la promoción de una tenencia responsable. Lo anterior tuvo como resultado, la creación del Escuadrón Antimaltrato Animal y el lanzamiento



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

de la Línea Antimaltrato.

Con la Línea Antimaltrato se dio cumplimiento a lo dispuesto por ordenes judiciales y la Legislación Nacional, pero con ella sobrevino la interposición de denuncias ciudadanas de manera masiva por las conductas constitutivas de maltrato y en consecuencia, se empezaron adelantar en las Inspecciones de Convivencia y Paz los procesos por maltrato animal (Según lo establecido en el Artículo 47 del Estatuto Nacional de Protección Animal) y la imposición de multas.

En ese contexto, es que se presenta esta iniciativa, Cartagena actualmente, está fortalecida como nunca en su programa de protección y bienestar animal, sin embargo, las multas impuestas, no se pueden cobrar por la ausencia del Fondo.

La creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal no solo resulta necesaria desde el punto de vista jurídico y administrativo, sino también altamente conveniente para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la medida en que fortalece la capacidad institucional para planificar, ejecutar y sostener en el tiempo las acciones orientadas a la protección animal.

En efecto, la existencia de un fondo con destinación específica permite mejorar la eficiencia en la gestión pública, al concentrar recursos que actualmente se encuentran dispersos en diferentes programas presupuestales, lo cual redundaría en una mayor capacidad de respuesta frente a situaciones de urgencia, como casos de maltrato animal, atención veterinaria, rescate y rehabilitación de fauna, entre otros.

De igual manera, la implementación de este instrumento financiero contribuye a una adecuada planeación de mediano y largo plazo, al permitir la programación de inversiones coherentes con las metas establecidas en la Política Pública de Protección y Bienestar Animal (CONPES Distrital 07 de 2024), garantizando su sostenibilidad y evitando la interrupción de programas estratégicos por limitaciones presupuestales coyunturales.

Así mismo, el fondo facilita la articulación interinstitucional y la participación de actores sociales, en la medida en que promueve la vinculación de organizaciones animalistas, fundaciones y ciudadanía en general en los procesos de seguimiento y control de los recursos, fortaleciendo la transparencia y la corresponsabilidad en la gestión pública.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

Desde una perspectiva de política pública, la creación del fondo se alinea con enfoques contemporáneos como el de “Una Sola Salud” (One Health), al reconocer la interrelación entre el bienestar animal, la salud pública y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la prevención de riesgos sanitarios, el control de poblaciones animales y la promoción de entornos seguros para la convivencia ciudadana.

Adicionalmente, esta iniciativa fortalece la imagen institucional del Distrito como una entidad comprometida con la protección del ambiente y el respeto por los seres sintientes, en concordancia con estándares nacionales e internacionales en materia de bienestar animal, lo cual resulta particularmente relevante para una ciudad con vocación turística como Cartagena de Indias.

En ese sentido, la creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal constituye una medida pertinente, eficaz y alineada con los principios de buena administración, que permitirá optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la política pública existente y responder de manera integral a las necesidades del territorio.

En virtud de lo expuesto, se hace necesaria y urgente la creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal, que no solo permitirá cumplir con las disposiciones legales y constitucionales, sino que responderá a una demanda ciudadana creciente, garantizando el derecho a un ambiente sano y el deber de proteger a los animales como seres sintientes.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración del Honorable Concejo Distrital el presente Proyecto de Acuerdo, con la convicción de que su aprobación significará un paso histórico en la consolidación de una política integral de protección y bienestar animal en Cartagena de Indias.

Atentamente,

DUMÉK JOSÉ TURBAY PAZ.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.

Responsables	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Adolfo Pérez Fonseca	Director Técnico UMATA	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 2455 de 2025, el Acuerdo 044 de 1998 y,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Creación. Créase el Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal como una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, a través del cual se recauden, administren, gestionen y destinen, los recursos generados por concepto de multas y demás sanciones económicas impuestas por actos de maltrato animal en la ciudad de Cartagena de Indias, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Este fondo tendrá como finalidad administrar y dirigir estos recursos exclusivamente para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana.

ARTÍCULO 2°. Ordenación del gasto del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal. La ordenación del gasto de los recursos del Fondo estará a cargo del Alcalde Mayor y serán asignados a la Unidad Ejecutora No. 08 de la Secretaría De Participación y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. Régimen financiero. El manejo contable, presupuestal y financiero del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal se ajustará a los principios presupuestales y financieros que rigen los recursos públicos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 4°. Recursos del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal. Los recursos generados por concepto de multas y demás sanciones económicas impuestas por actos de maltrato animal en la ciudad de Cartagena de Indias se destinarán al Fondo de que trata el presente acuerdo. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2455 de 2025 estos recursos tendrán como destinación específica la protección y el bienestar Animal.

Parágrafo. Terminada cada vigencia, si no se hubiere ejecutado la totalidad de los dineros del fondo, el saldo disponible deberá adicionarse en un 100% para el mismo fin en la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 5°. Participación ciudadana. El fondo contará con la participación activa de



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

***“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
ANIMAL”***

organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales o entidades equivalentes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los días del mes de de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente del Concejo Distrital

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario General del Concejo